



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1792

Bogotá, D. C., miércoles, 23 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en las sesiones ordinarias de fecha: martes 13 de agosto de 2024, según Acta número 03; martes veinticuatro (24) de septiembre de 2024, según Acta número 11 y martes primero (1°) de octubre de 2024, según Acta número 13, de la Legislatura 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 300 DE 2024 SENADO - 123 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN LAS SESIONES ORDINARIAS DE FECHA: MARTES 13 DE AGOSTO DE 2024, SEGÚN ACTA No. 03; MARTES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2024, SEGÚN ACTA No. 11 Y MARTES PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2024, SEGÚN ACTA No. 13, DE LA LEGISLATURA 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY No. 300 DE 2024 SENADO - 123 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial. Créese el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que dentro de su personal contraten, a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral y que cumplan de idoneidad, experiencia, conocimientos y habilidades para ejercer el cargo y sus funciones. El certificado de responsabilidad étnica podrá ser un indicador positivo para las empresas, uniones temporales y/o consorcios o entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar con el Estado, sin desconocimiento de los principios y regulaciones que rigen la contratación estatal y la objetividad en los procesos de selección.

Parágrafo 1°. Para acreditar que el personal que sea vinculado mediante contrato de trabajo pertenece a población étnica se tendrá en cuenta el certificado de registro o autocenso de la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior tratándose de población indígena y Rom; el certificado de auto reconocimiento o autodeterminación de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior para estas poblaciones; y la tarjeta de control de circulación y residencia ("OCCRE) para la población raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo 2°. En aquellos departamentos donde el porcentaje de las poblaciones pertenecientes a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales palenqueras, Rom o gitanas sea inferior al 10% del censo total poblacional, el porcentaje de personal vinculado a la fuerza laboral de las empresas que deseen acceder al certificado de responsabilidad étnica empresarial será el mismo que corresponda al porcentaje de población de dichas comunidades étnicas que se hayan autorreconocido como tal, de acuerdo al último censo del DANE.

Artículo 2°. En los procesos de selección del contratista se podrá otorgar un puntaje adicional a los oferentes que presenten con su ofrecimiento un documento escrito en el que manifiesten su compromiso de vincular, durante la ejecución del contrato, hasta un 10% del personal requerido para la ejecución del proyecto a trabajadores, mujeres y jóvenes, pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, y/o Rom o gitana, que cumplan con los requisitos de idoneidad, experiencia, conocimientos, y habilidades para cumplir con el objeto del contrato.

Parágrafo 1: Las entidades contratantes deberán realizar análisis de sector como parte de los estudios previos, en los que identifique la mano de obra disponible pertenecientes a estos sectores de la población.

Parágrafo 2: En el caso de los oferentes que cuenten con el certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, serán beneficiados con la misma puntuación definida en el presente artículo.

Parágrafo 3: De presentarse dificultades durante la ejecución para la consecución de personal provenientes de estas poblaciones, el contratista deberá informarlo a la entidad para que a través de bolsas de empleo de la región se realicen convocatorias para suplir este personal.

Parágrafo 4: Esta materia será objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional.

También será objeto de reglamentación, lo referente a la supervisión por parte de la entidad contratante y las sanciones aplicables, de acuerdo con lo establecido en las leyes, por el incumplimiento parcial de las obligaciones asociadas con la vinculación de personal provenientes de los grupos poblacionales definidos en este artículo. En cualquier caso, el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia de los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 3°. Las medidas y beneficios consagrados en la presente ley tendrán un plazo de vigencia de diez (10) años, contados a partir del otorgamiento del

certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, durante su vigencia, que en todo caso, deberá ser actualizado y renovado cada año.

Parágrafo: Dentro del año (1) posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Trabajo expedirá los criterios, procedimientos y requisitos para renovación o prórroga del certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial.

Artículo 4°. Idoneidad Técnica del Recurso Humano. La entidad contratante con anterioridad a la apertura de la licitación, dará a conocer en el territorio la obra, especificando la necesidad el recurso humano, para que el recurso humano perteneciente a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, objeto de esta ley, puedan certificarse en las competencias que exige la futura licitación.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - o cualquier entidad educativa podrá promocionar los cursos o títulos técnicos, tecnológicos, profesionales o cualquier otro que se requiera para cumplir con los requerimientos.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma del ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

El Ponente,



OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Ponente Único

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en las sesiones ordinarias, de fechas: martes trece (13) de agosto de 2024, según acta No. 03; martes veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No. 11 y, sesión de fecha martes primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No. 13, de la

Legislatura 2024-2025, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 300 DE 2024 SENADO - 123 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SESIÓN DE FECHA MARTES 13 DE AGOSTO DE 2024, SEGÚN ACTA No. 03:

En sesión de fecha martes 13 de agosto de 2024, se dio inicio a la sustentación y discusión la Ponencia para Primer Debate y Texto propuesto al Proyecto de Ley No. 300 DE 2024 SENADO - 123 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". En esta sesión se determinó la realización de una mesa técnica. Se aplazó la aprobación la proposición final con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, dado el error de transcripción en la Cámara a la cual iba dirigida, lo cual se corrigió más adelante en la Fe de erratas, la cual fue oportunamente dada a conocer a todos los integrantes de esta Célula Legislativa y debidamente publicada en la Gaceta del Congreso 1292 de 2024, todo lo cual se explica en la sesión de fecha 01 de octubre de 2024, según acta 13, más adelante descrita en el presente documento.

MESA DE TRABAJO AL PROYECTO DE LEY 300 DE 2024 SENADO Y 123 DE 2023 CÁMARA, 15 DE AGOSTO DE 2024:

Por medio de la comunicación CSP-CS-0966-2024 del día 14 de agosto de 2024, la secretaria general de la Comisión Séptima Constitucional Permanente convocó a la mesa de trabajo a las entidades competentes en las temáticas del proyecto de Ley, estas son Ministerio del Trabajo, Ministerio de Hacienda, Ministerio del Interior,

Ministerio de Transporte, Director Departamento Administrativo de la Función Pública y la Cámara Colombiana de Infraestructura.

A esta mesa técnica asistieron la Honorable Representante a la Cámara Astrid Sánchez, el secretario general de la Comisión Séptima Constitucional Permanente Praxere José Ospino funcionarios del Ministerio del Trabajo, Ministerio del Interior, Cámara Colombiana de Infraestructura, el equipo de la Honorable Senadora Lorena Ríos y del Honorable Senador ponente Omar de Jesús Restrepo.

SESIÓN DE FECHA MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SEGÚN ACTA No. 11:

En sesión de fecha martes 24 de septiembre de 2024, la Secretaría informó que frente a al Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado, 123 de 2023 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se presentó:

1. Un impedimento presentado por la Senadora Berenice Bedoya – (retirado por su autora).
2. Una proposición de archivo, presentada por el Senador Miguel Ángel Pinto (la cual fue votada primero, tal como se describe a continuación de la relación del impedimento y de la constancia)
3. Una constancia presentada por el Senador Nicolás Echeverry Alvarán.

1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA SENADORA BERENICE BEDOYA PÉREZ – (RETIRADO POR SU AUTORA)

1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

IMPEDIMENTO

Proyecto de Ley número 300 de 300/2024 Senado, 123/2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés, por ser la representante legal de un partido político. Lo que implicaría un interés directo con esta iniciativa legislativa. Por cuanto se recibió donaciones al Partido, por parte de sociedades privadas para las campañas al Congreso de la República 2022 – 2026, y campañas territoriales 2024 - 2027 estas sociedades podrían verse beneficiadas o afectadas con este proyecto de ley y estos hechos resultaría un interés directo con esta iniciativa legislativa. Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

1.2. RETIRO DEL IMPEDIMENTO

Este impedimento fue radicado el día 27 de agosto de 2024 y retirado por su autora, mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2024, así:

"Bogotá, D.C., Septiembre 24 de 2024

Doctor
PRAXERE OSPINO
Secretario General
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República

Respetado Doctor Ospino:

Reciba un cordial saludo. Comedidamente me permito retirar el impedimento al Proyecto de Ley número 300/2024 Senado – 123/2023 Cámara "POR MEDIO DEL

CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República”

2. CONSTANCIA PRESENTADA POR EL SENADOR NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN FRENTE AL PROYECTO DE LEY 300 DE 2024 SENADO, 123 DE 2023 CÁMARA- RADICADA EL 27 DE AGOSTO DE 2024

CONSTANCIA

Habida cuenta que el Proyecto de Ley en Senado No 300 de 2024 y su ponencia presentan graves inconvenientes en su implementación, como la libre concurrencia de participación en la contratación estatal al exigir en igualdad de condiciones a todas las empresas tener en nómina el 10% compuesta por grupos poblacionales específicos para participar en procesos de selección del estado, así:

- Imposible sostenibilidad empresarial para las empresas MiPymes.
- Afecta la libre competencia y genera obstáculos para el emprendimiento juvenil.
- Produce un efecto de discriminación inversa.
- Genera burocracia, costos y desgaste administrativo.
- Ausencia de monitoreo y evaluación de los efectos de la ley.

De igual manera la Sociedad Colombiana de ingenieros se ha pronunciado en comunicación solicitando se elimine el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial por las consecuencias que tendría para el desarrollo de la ingeniería. Por lo tanto, se solicitamos su archivo o en su defecto la exclusión de las personas naturales y empresas Mipyme.

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano

Esta Constancia reposa en el expediente del Proyecto de Ley No. 300 de 2024 senado, 123 de 2023 Cámara.

3. PROPOSICIÓN DE ARCHIVO AL PROYECTO DE LEY 300 DE 2024 SENADO, 123 DE 2023 CÁMARA, PRESENTADA POR EL SENADOR MIGUEL ANGEL PINTO.

En fecha 27 de agosto de 2024, fue radicada proposición de archivo al Proyecto de Ley 300 de 2024 Senado, 123 de 2023 Cámara, por parte del Senador MIGUEL ANGEL PINTO, la cual fue la primera en ser discutida y votada en sesión de fecha 24 de septiembre de 2024, según Acta No. 11, siendo negada, tal como se describe continuación.

3.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

“Bogotá, D.C., agosto 27 de 2024

Doctora:
NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
Presidente Comisión Séptima
Honorable Senado de la República

Doctor:
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario Comisión Séptima
Honorable Senado de la República
Ciudad

PROPOSICIÓN ARCHIVO

Solicito muy respetuosamente a la mesa directiva de la Comisión Séptima del Honorable Senado de la República y a todos sus integrantes, archivar el Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado – 123 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica empresarial.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA”

3.2. VOTACIÓN PROPOSICIÓN DE ARCHIVO PRESENTADA PR EL SENADOR MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Puesta a discusión y votación la proposición de archivo al Proyecto de Ley 300 de 2024 Senado, 123 de 2023 Cámara, por parte del Senador MIGUEL ANGEL PINTO, con votación nominal, esta fue negada con siete (07) votos por el no, uno (01) por el sí, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
TEMA				
VOTACIÓN NOMINAL				
DE LA PROPOSICIÓN DE ARCHIVO PRESENTADA POR EL SENADOR MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ				
AL PROYECTO DE LEY No. 300 DE 2024 SENADO, 123 DE 2023 CÁMARA				
ACTA No. 11	FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)		X	
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
6	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
9	JOSÉ ALFREDO MARIN LOZANO (P. CONSERVADOR)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAÍZ)		X	
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			EXCUSA

14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	01	ABSTENCIÓN	00
			IMPEDIDOS	00
	NO	07	EXCUSAS	02
			NO ESTUVIERON PRESENTES	04
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00
				RESULTADO DE LA VOTACIÓN: NEGADA

El Senador Miguel Ángel Pinto, solicito dejar como constancia su proposición de archivo.

SESIÓN DE FECHA MARTES 01 DE OCTUBRE DE 2024, SEGÚN ACTA No. 13:

Constancia Secretarial: En uso del artículo 2, de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso), numeral 2: Corrección Formal de los Procedimientos, la Secretaría dejó constancia que frente a este Proyecto de Ley el Senador ponente, Omar de Jesús Restrepo Correa, presentó la siguiente Fe de Erratas, para subsanar un error en la digitación en la proposición con que termina la ponencia, en donde se hizo referencia a la Plenaria de la Cámara de Representantes, cuando debía hacerse referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, en donde actualmente hace trámite el Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado - 123 de 2023 Cámara. La Gaceta donde se publicó la Ponencia para primer debate Senado es la 782 de 2024.

El texto de la proposición que inicialmente se publicó, con el error mencionado, es el siguiente:

"PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores, propongo a la plenaria de la Honorable Cámara de Representante dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado, "Por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,
OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República

Ponente Único"

La Fe de Erratas fue radicada el 15 de agosto de 2024, dada a conocer oportunamente a todos los integrantes de la Comisión Séptima del Senado y debidamente publicada en la Gaceta del Congreso No. 1292 de 2024, mediante el oficio CSP-CS-0970-2024 en la misma fecha.

El texto de la proposición corregido, contenido en la Fe de Erratas transcrita a continuación, es el siguiente:

"Con fundamento en lo anteriormente expuesto, me permito rendir informe de PONENCIA POSITIVA y, en consecuencia, se solicita a los honorables miembros de la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República, dar primer debate, (tercero en su trámite) al Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado - 123 de 2023 Cámara "Por Medio Del Cual Se Crea El Certificado De Responsabilidad Étnica Empresarial Y Se Dictan Otras Disposiciones" de conformidad con el texto aquí propuesto."

FE DE ERRATAS PRESENTADA:

Bogotá, 13 de agosto de 2024

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF

Presidenta
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

Secretario
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República

Referencia: FE DE ERRATAS al Informe de ponencia para primer debate (tercero en su trámite al Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado - 123 de 2023 Cámara "Por Medio Del Cual Se Crea El Certificado De Responsabilidad

Página 13 de 45

Étnica Empresarial Y Se Dictan Otras Disposiciones"

En cumplimiento a la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República, y de conformidad a los artículos 179 y 180 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente FE DE ERRATAS al informe de ponencia para primer debate (tercero en su trámite) al Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado - 123 de 2023 Cámara "Por Medio Del Cual Se Crea El Certificado De Responsabilidad Étnica Empresarial Y Se Dictan Otras Disposiciones", publicado en la Gaceta del Congreso 782 de 2024.

Por un error en la digitación en la proposición con que termina la ponencia, se hizo referencia a la Plenaria de la Cámara de Representantes, cuando debía hacerse referencia a la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República donde actualmente hace trámite el Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado - 123 de 2023 Cámara.

Por esta razón, ratifico expresamente que la voluntad del ponente es solicitar a la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República dar primer debate (tercero en su trámite) al Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado - 123 de 2023 Cámara.

Por lo anterior, solicito a la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República no tener en cuenta la proposición con que termina la ponencia publicada en la Gaceta 782 y en su reemplazo tener en cuenta la siguiente como proposición con que termina la ponencia:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, me permito rendir informe de PONENCIA POSITIVA y, en consecuencia, se solicita a los honorables miembros de la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República, dar primer debate, (tercero en su trámite) al Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado - 123 de 2023 Cámara "Por Medio Del Cual Se Crea El Certificado De Responsabilidad Étnica Empresarial Y Se Dictan Otras Disposiciones" de conformidad con el texto aquí propuesto.

Agradezco la comprensión y trámite de esta Fe Erratas.

Del Congresista



Omar de Jesús Restrepo Correa
Senador de la República

Ponente Único

PUBLICACIÓN FE DE ERRATAS:

CSP-CS-0970-2024
Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024

Doctor

Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General Senado de la República Doctora

Ruth Migdonia Luengas
Jefe Sección Leyes Senado de la República.
E. S. D.

ASUNTO: Publicación en la Gaceta del Congreso: FE DE ERRATAS al Informe de ponencia para Primer Debate Senado, al Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado - 123 de 2023 Cámara "Por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica empresarial y se dictan otras disposiciones"

Respetado Secretario,

Por instrucciones de la Mesa Directiva y en mi calidad de Secretario General de la Comisión Séptima del Senado, remito a su Despacho en medio electrónico para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República del oficio de FE DE ERRATAS anunciado en el asunto junto con una nota o constancia Secretarial en aras subsanar cualquier error de forma o digitación de conformidad con establecido en el numeral 2 del artículo 2 del reglamento del congreso, a saber:

"Corrección formal de los procedimientos. Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de las leyes, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.

Así las cosas, se allega el oficio de fe de erratas, recibido el día 14 de agosto de 2024, obrante en dos folios, para subsanar los errores de digitación y/o forma; respecto a la ponencia para primer debate y/o la proposición con la que termina el informe de ponencia del proyecto de Ley 300/2024 Senado, 123/2023

Cámara, "Por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica empresarial y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

PRAXERE JOSE OSPINO REY
Secretario de la Comisión Séptima

Bogotá D. C., 15 de agosto de 2024

NOTA SECRETARIAL

Conforme a lo dispuesto en el numeral segundo, del artículo 2o, de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento interno del Congreso), la Secretaría General de la Comisión Séptima del Senado, deja constancia que una vez verificado el expediente y la Gaceta el Congreso No. 782 de 2024, donde fue publicado, el Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado - 123 de 2023 Cámara "Por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica empresarial y se dictan otras disposiciones", y conforme a lo expuesto en la Fe de Erratas enviada por el Ponente único, el Senador Omar de Jesús Restrepo Correa, hace la claridad, tal como lo expone allí; que "por un error en la digitación en la proposición con que termina el Informe de Ponencia, se hizo referencia a la plenaria de la Cámara de Representantes, cuando debía hacerse referencia a la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República" donde actualmente hace trámite esta iniciativa legislativa.

Asimismo, esta Secretaría deja constancia que el Senador Omar Restrepo Correa ratificó su voluntad como Ponente de solicitar a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate (tercero en su trámite) al Proyecto de Ley de 2024 Senado - 123 de 2023 Cámara, tal como lo expresa en la Fe de Erratas radicada en esta Célula Legislativa, la cual será publicada en la Gaceta del Congreso y se dará a conocer oportunamente a todos los integrantes de esta Comisión, antes de la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado - 123 de 2023 Cámara y la misma hará parte de su expediente.

Atentamente,

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima del Senado

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes agosto del año dos mil veinticuatro (2024) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, lo siguiente:

FE DE ERRATAS: Al Informe de ponencia para Primer Debate Senado, al Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado - 123 de 2023 Cámara "Por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica empresarial y se dictan otras disposiciones"

RECIBIDA: 14 de agosto de 2024

NÚMERO DE FOLIOS: Dos (02)

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 300/2024 Senado, 123/2023 Cámara

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: H.R.ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA, GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA, KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES, JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO, ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, MIGUEL ABRAHAM POLO POLO, ANA PAOLA GARCÍA SOTO, HERACLITOLANDINEZ SUÁREZ, MARELEN CASTILLO TORRES, JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE, JORGE ELIÉCERTAMAYO MARULANDA

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,

PRAXERE JOSE OSPINO REY
Secretario de la Comisión Séptima

1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN

"Con fundamento en lo anteriormente expuesto, me permito rendir informe de PONENCIA POSITIVA y, en consecuencia, se solicita a los honorables miembros de la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República, dar primer debate, (tercero en su trámite) al Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado - 123 de 2023 Cámara "Por Medio Del Cual Se Crea El Certificado De Responsabilidad Étnica Empresarial Y Se Dictan Otras Disposiciones" de conformidad con el texto aquí propuesto."

Presentada en la Fe de Erratas por el Ponente,

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Ponente Único

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de votación nominal, con diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
TEMA				
VOTACIÓN NOMINAL				
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY No. 300 DE 2024 SENADO, 123 DE 2023 CÁMARA				
ACTA No. 13	FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2024			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X		
3	JOSUE ALLIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			EXCUSA
6	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)			EXCUSA
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
8	NORMA HURTADO SANCHEZ (P. DE LA U)	X		
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)			NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.I.L)	X		

14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	10	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
	NO	00	EXCUSAS	03	APROBADA
			NO ESTUVIERON PRESENTES	01	
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN BLOQUE, DE LAS PROPOSICIONES FRENTE A LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y UNA PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO.

Puesto a discusión y votación en bloque propuesta por la Senadora Berenice Bedoya Pérez, de las proposiciones presentadas a los artículos 1, 2 y un artículo nuevo, presentadas y avaladas, con el mecanismo de **votación nominal**, estas fueron aprobadas con diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Las siguientes fueron las proposiciones presentadas y leídas, con las modificaciones avaladas por el ponente, Senador Omar de Jesús Restrepo Correa:

- Al Artículo 1: presentada por el H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa
- Al Artículo 2: presentada por el H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa (CONCERTADA)
- Un Artículo nuevo: presentada por la H.S. Beatriz Lorena Ríos Cuellar

La Secretaría dejó constancia del retiro por parte de sus autores, de las siguientes proposiciones, en la sesión del 24 de septiembre de 2024, según Acta No.11, así:

- PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Y H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.

- PROPOSICIONES AL PARÁGRAFO 3 Y AL PARÁGRAFO 4, DEL ARTÍCULO 1, PRESENTADA POR: H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ.

En sesión de fecha 01 de octubre de 2024, según Acta No. 13, se retiraron las siguientes proposiciones:

- PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, PRESENTADAS POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2º, PRESENTADO POR: H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR, LA CUAL DEJÓ COMO CONSTANCIA.

Tanto las proposiciones aprobadas como las retiradas, se transcriben al final del presente documento y reposan en el expediente.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
TEMA				
VOTACIÓN NOMINAL				
EN BLOQUE CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS Y AVALADAS, ASÍ:				
- AL ARTÍCULO 1: PRESENTADA POR EL H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA				
- AL ARTÍCULO 2: PRESENTADA POR EL H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (CONCERTADA)				
- UN ARTÍCULO NUEVO: PRESENTADA POR LA H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR (CON LAS MODIFICACIONES LEÍDAS POR LA SECRETARÍA Y AVALADAS POR EL PONENTE)				
AL PROYECTO DE LEY No. 300 DE 2024 SENADO, 123 DE 2023 CÁMARA				
ACTA No. 13		FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2024		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X		
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
4	BERENICE BEDOYA PEREZ (P. ASI)	X		
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			EXCUSA
6	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)			EXCUSA
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
8	NORMA HURTADO SANCHEZ (P. DE LA U)	X		
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)			NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X		

12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X		
13	LORENA RÍOS CUELLAR (P. C.U.)		X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	10	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
	NO	00	EXCUSAS	03	APROBADA
			NO ESTUVIERON PRESENTES	01	
			AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN BLOQUE, DEL ARTICULADO CON LA OMISIÓN DE LA LECTURA, (AQUELLOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES (3 y 4) TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO), TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación en bloque del articulado, propuesta por la Senadora Berenice Bedoya Pérez, omisión de la lectura (aquellos frente a los cuales no se presentaron proposiciones (3 y 4) tal como fueron presentados en el texto propuesto de la ponencia para primer debate senado), título y deseo de la Comisión que este Proyecto de Ley pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación, con el mecanismo de **votación ordinaria**, con diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025			
TEMA			
VOTACIÓN			
EN BLOQUE DEL ARTICULADO, PROPUESTA POR LA SENADORA BERENICE BEDOYA PÉREZ, CON OMISIÓN DE LA LECTURA			
(AQUELLOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES (3 y 4) TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO),			
EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 300 DE 2024 SENADO, 123 DE 2023 CÁMARA			
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO			
ACTA No. 13		FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2024	
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN	
		SI	NO
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X	
2	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X	
3	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	
4	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X	
5	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		EXCUSA
6	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		EXCUSA
7	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	
8	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X	
9	JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO (P. CONSERVADOR)		NO ESTABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ		EXCUSA

PUBLICACIONES – GACETAS							
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO VO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO
04 Art 1083/2023	04 Art 1482/2023	04 Art 1482/2023	04 Art 289/2024	04 Art 702/2024	04 Art 782/2024		
					Fe de erratas 1292/2023		

TRÁMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Radicado en Comisión	24 de agosto de 2023
Ponentes Primer Debate Cámara	H.R. Betsy Judith Pérez Arango
Ponencia Primer Debate	1482/2023
Aprobado en Sesión	21 de febrero de 2024 Acta 29
Ponentes Segundo Debate	H.R. Betsy Judith Pérez Arango
Ponencia Segundo Debate	289/2024
Aprobado en Plenaria	Acta 142 del 21 de Mayo de 2024
CONCEPTOS	MIN TRABAJO CAMARA COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA MIN HACIENDA 291/2024

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA	PONENTE UNICO	COMUNES

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA	PONENTE UNICO	COMUNES

ANUNCIOS

Martes 11 de Junio 2024 Acta N° 34, Martes 06 de agosto 2024 Acta N° 02, Martes 13 de agosto 2024 Acta N° 03, Miércoles 21 de agosto de 2024 Acta N° 04, Miércoles 27 de agosto 2024 Acta N° 05, Martes 03 de septiembre Acta N° 06, Jueves 05 de septiembre Acta N° 07, Viernes 06 de septiembre Acta N° 08, Miércoles 11 de septiembre 2024 Acta N° 09, Miércoles 18 de septiembre 2024 Acta N° 10, Martes 24 de septiembre 2024 Acta N° 11, Martes 01 de octubre 2024 Acta N° 13.

TRÁMITE EN SENADO	
JUN.04.2024:	Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-0807-2024
JUN.06.2024:	Radicán informe de ponencia para primer debate
JUN.06.2024:	Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-0821-2024
AGO.15.2024:	Radicán fe de erratas al informe de ponencia para primer debate publicado en gaceta 782/2024
AGO.15.2024:	Se envía a publicar fe de erratas CSP-CS-0970-2024-Publicación Gaceta del Congreso No. 1292 de 2024.

	(PACTO HISTÓRICO-MAIS)			
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.I.L)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	NO	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS EXCUSAS	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
	10	00	00 03	APROBADO
			NO ESTUVIERON PRESENTES AUSENTES POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	
			01 00	

El título del Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado - 123 de 2023 Cámara, quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. ANTECEDENTES PROYECTO DE LEY No. 300/2024 SENADO, 123/2023 CÁMARA.

03. Proyecto de Ley No. 300/2024 Senado, 123/2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA H.R. ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA, GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA, KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE, JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES, JORGE ALEJANDRO OCAÑO GONZÁLEZ, ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, MIGUEL ABRAHAM POLO POLO, ANA PAOLA GARCÍA SOTO, HERACLITO LANDINEZ SUÁREZ, MARELEN CASTILLO TORRES, JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE, JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA

RADICADO: EN SENADO: 29-05-2024 EN COMISIÓN:30-05-2024 EN CÁMARA: 09-08-2023

AGO.15.2024: Se realiza Mesa Técnica, convocada mediante oficio CSP-CS-0966-2024, con invitación a Ministros de: Trabajo, Hacienda, Interior, Transporte, DAFP y CCI.

SEP.24.2024: Se inicia la discusión y se niega la proposición de archivo presentada por H.S Miguel Ángel Pinto

OCT.01.2024: Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con y sin proposiciones, título y pregunta paso a segundo debate, se designa en estrado el mismo ponente (H.S OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA) según ACTA N° 13.

PENDIENTE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

CONCEPTO SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS	
FECHA: 23-08-2024	GACETA No. 1311/2024
SE MANDA PUBLICAR EL 23 DE AGOSTO DE 2024 CSP-CS-0989-2024	

5. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

6. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)

6.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1: PRESENTADA POR EL H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA.

Proposición SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 300 Senado - 123 de 2023 Cámara "Por Medio Del Cual Se Crea El Certificado De Responsabilidad Étnica Empresarial Y Se Dictan Otras Disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 1°. Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial. Créese el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que dentro de su personal contraten, a

<p>población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral <u>y que cumplan de idoneidad, experiencia, conocimientos y habilidades para ejercer el cargo y sus funciones</u>. El certificado de responsabilidad étnica será <u>podrá ser</u> un indicador positivo para las empresas, uniones temporales y/o consorcios o entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar con el Estado, sin desconocimiento de los principios y regulaciones que rigen la contratación estatal y la objetividad en los procesos de selección.</p> <p>Parágrafo 1°. Dentro del año (1) posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Trabajo expedirá los criterios y procedimientos para la acreditación de los requisitos para el otorgamiento de dicho certificado.</p> <p>Parágrafo 1°. Para acreditar que el personal que sea vinculado mediante contrato de trabajo pertenece a población étnica se tendrá en cuenta el certificado de registro o autocenso de la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior tratándose de población indígena y Rom; el certificado de auto reconocimiento o autodeterminación de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior para estas poblaciones; y la tarjeta de control de circulación y residencia ("OCCRE) para la población raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>Parágrafo 2°. En aquellos departamentos donde el porcentaje de las poblaciones pertenecientes a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales palenqueras, Rom o gitanas sea inferior al 10% del censo total poblacional, el porcentaje de personal vinculado a la fuerza laboral de las empresas que deseen acceder al certificado de responsabilidad étnica empresarial será el mismo que corresponda al porcentaje de población de dichas comunidades étnicas que se hayan autorreconocido como tal, de acuerdo al último censo del DANE.</p> <p>Parágrafo 4°. Las empresas, uniones temporales y/o consorcios o entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar con el Estado, podrán convalidar el porcentaje descrito en el presente artículo, incluyendo la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana que ya se encuentre vinculada laboralmente; en caso que esta población vinculada no alcance el porcentaje requerido para obtener el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, se deberá demostrar el porcentaje restante por medio de nuevos contratos laborales, que vinculen la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, sin disminuir la planta promedio de personal de la entidad.</p> <p>Del Congresista,</p> <p>Omar de Jesús Restrepo Correa Senador de la República</p>	<p>6.2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2: PRESENTADA POR EL H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA. (concertada)</p> <p style="text-align: center;">Proposición SUSTITUTIVA</p> <p>Sustitúyase el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 300 Senado – 123 de 2023 Cámara "Por Medio Del Cual Se Crea El Certificado De Responsabilidad Étnica Empresarial Y Se Dictan Otras Disposiciones" el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2: En los procesos de selección del contratista se podrá otorgar un puntaje adicional a los oferentes que presenten con su ofrecimiento un documento escrito en el que manifiesten su compromiso de vincular, durante la ejecución del contrato, hasta un 10% del personal requerido para la ejecución del proyecto a trabajadores, mujeres y jóvenes, pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, y/o Rom o gitana, que cumplan con los requisitos de idoneidad, experiencia, conocimientos, y habilidades para cumplir con el objeto del contrato.</p> <p>Parágrafo 1: Las entidades contratantes deberán realizar análisis de sector como parte de los estudios previos, en los que identifique la mano de obra disponible pertenecientes a estos sectores de la población.</p> <p>Parágrafo 2: En el caso de los oferentes que cuenten con el certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, serán beneficiados con la misma puntuación definida en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 3: De presentarse dificultades durante la ejecución para la consecución de personal provenientes de estas poblaciones, el contratista deberá informarlo a la entidad para que a través de bolsas de empleo de la región se realicen convocatorias para suplir este personal.</p> <p>Parágrafo 4: Esta materia será objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional.</p> <p>También será objeto de reglamentación, lo referente a la supervisión por parte de la entidad contratante y las sanciones aplicables, de acuerdo con lo establecido en las leyes, por el incumplimiento parcial de las obligaciones asociadas con la vinculación de personal provenientes de los grupos poblacionales definidos en este artículo. En cualquier caso, el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia de los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito</p>
<p>Del Congresista,</p> <p>Omar de Jesús Restrepo Correa Senador de la República</p> <p>6.3. PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO: PRESENTADA POR LA H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS (modificada).</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de ley N°. 300 Senado - 123 de 2023 Cámara</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio del cual se crea el certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;">Adiciónese un artículo Nuevo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Idoneidad Técnica del Recurso Humano. La entidad contratante con un año de anterioridad a la apertura de la licitación, dará a conocer en el territorio la obra, especificando la necesidad el recurso humano, para que el recurso humano perteneciente a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Romo gitana, objeto de esta ley, puedan certificarse en las competencias que exige la futura licitación.</p> <p>El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - o cualquier entidad educativa podrá promocionar los cursos o títulos técnicos, tecnólogos, profesionales o cualquier otro que se requiera para cumplir con los requerimientos.</p> <p>LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora Partido Colombia Justa Libre</p> <p>Z. PROPOSICIONES RADICADAS LEÍDAS - MODIFICADAS O RETIRADAS</p> <p>7.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1: PRESENTADA POR EL H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (MODIFICADA-SE APRUEBA LA MODIFICADA)</p>	<p style="text-align: center;">"Proposición SUSTITUTIVA</p> <p>Sustitúyase el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 300 Senado - 123 de 2023 Cámara "Por Medio Del Cual Se Crea El Certificado De Responsabilidad Étnica Empresarial Y Se Dictan Otras Disposiciones" el cual quedara así:</p> <p>Artículo 1°: Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial. Créese el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que dentro de su personal contraten, a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral <u>y que cumplan de idoneidad, experiencia, conocimientos y habilidades para ejercer el cargo y sus funciones</u>. El certificado de responsabilidad étnica será <u>podrá ser</u> un indicador positivo para las empresas, uniones temporales y/o consorcios o entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar con el Estado, sin desconocimiento de los principios y regulaciones que rigen la contratación estatal y la objetividad en los procesos de selección.</p> <p>Parágrafo 1°. Dentro del año (1) posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Trabajo expedirá los criterios y procedimientos para la acreditación de los requisitos para el otorgamiento de dicho certificado.</p> <p>Parágrafo 2°. Para acreditar que el personal que sea vinculado mediante contrato de trabajo pertenece a población étnica se tendrá en cuenta el certificado de registro o autocenso de la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior tratándose de población indígena y Rom; el certificado de auto reconocimiento o autodeterminación de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior para estas poblaciones; y la tarjeta de control de circulación y residencia ("OCCRE) para la población raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>Parágrafo 3°. En aquellos departamentos donde el porcentaje de las poblaciones pertenecientes a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales palenqueras, Rom o gitanas sea inferior al 10% del censo total poblacional, el porcentaje de personal vinculado a la fuerza laboral de las empresas que deseen acceder al certificado de responsabilidad étnica empresarial será el mismo que corresponda al porcentaje de población de dichas comunidades étnicas que se hayan autorreconocido como tal, de acuerdo al último censo del DANE.</p> <p>Parágrafo 4°. Las empresas, uniones temporales y/o consorcios o entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar con el Estado, podrán convalidar el porcentaje descrito en el presente artículo, incluyendo la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana que ya se encuentre vinculada</p>

laboralmente; en caso que esta población vinculada no alcance el porcentaje requerido para obtener el Certificado de Responsabilidad Ética Empresarial, se deberá demostrar el porcentaje restante por medio de nuevos contratos laborales, que vinculen la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, sin disminuir la planta promedio de personal de la entidad.

Del Congresista,

Omar de Jesús Restrepo Correa
Senador de la República”

7.2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 01, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ (RETIRADA)

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Proyecto de Ley 300 de 2024 Senado 123 de 2023 Cámara
"Por Medio Del Cual Se Crea El Certificado De Responsabilidad Ética Empresarial Y Se Dictan Otras Disposiciones"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 1°. Certificado de Responsabilidad Ética Empresarial. Créese el Certificado de Responsabilidad Ética Empresarial, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que dentro de su personal contraten, a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral. El certificado de responsabilidad ética podrá ser será un indicador positivo para las empresas, uniones temporales y/o consorcios o entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar con el Estado, en atención a las necesidades de contratación, temas, técnica y regionalización de la misma, sin desconocimiento de los principios y regulaciones que rigen la contratación estatal y la objetividad en los procesos de selección.

Parágrafo 1°. Dentro del año (1) posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Trabajo expedirá los criterios y procedimientos para la acreditación de los requisitos para el otorgamiento de dicho certificado.

Parágrafo 2°. Para acreditar que el personal que sea vinculado mediante contrato de trabajo pertenece a población étnica se tendrá en cuenta el certificado de registro o autocenso de la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior tratándose de población indígena y Rom; el certificado de auto reconocimiento o autodeterminación de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior para estas poblaciones; y la tarjeta de control de circulación y residencia ("OCCRE) para la población raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo 3°. En aquellos departamentos donde el porcentaje de las poblaciones pertenecientes a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales palenqueras, Rom o gitanas sea inferior al 10% del censo total poblacional, el porcentaje de personal vinculado a la fuerza laboral de las empresas que deseen acceder al certificado de responsabilidad ética empresarial será el mismo que corresponda al porcentaje de población de dichas comunidades étnicas que se hayan autorreconocido como tal, de acuerdo al último censo del DANE.

Parágrafo 4°. Las empresas, uniones temporales y/o consorcios o entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar con el Estado, podrán convalidar el porcentaje descrito en el presente artículo, incluyendo la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana que ya se encuentre vinculada laboralmente; en caso que esta población vinculada no alcance el porcentaje requerido para obtener el Certificado de Responsabilidad Ética Empresarial, se deberá demostrar el porcentaje restante por medio de nuevos contratos laborales, que vinculen la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, sin disminuir la planta promedio de personal de la entidad.

Parágrafo 5°. Teniendo en cuenta la idoneidad y requerimientos técnicos necesarios en la contratación y ejecución de bienes y servicios asociados a la construcción de obras civiles, el incentivo previsto en esta ley no aplicará para los procesos de selección que pretendan contratar (i) obras públicas, concesiones y asociaciones público privadasde obras públicas; (ii) la interventoría a los anteriores contratos; (iii) interventoría a laconsultoría de estudios y diseños para obras públicas; y (iv) consultoría en ingeniería para obras que adelanten las entidades públicas. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades contratantes deberán evaluar las condiciones de mercado que promuevan la vinculación durante la ejecución de los proyectos objeto de contratación, de población perteneciente a las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, una vez adjudicado el contrato estatal.

La entidad contratante deberá verificar el cumplimiento de la obligación durante la ejecución del respectivo contrato.

El Gobierno nacional reglamentará los dispuesto en este artículo de manera que se garantice la inclusión de la población perteneciente a las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

7.3. AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (INCLUIDA EN AL CONCERTADA APROBADA)

Proposición SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 300 Senado – 123 de 2023 Cámara "Por Medio Del Cual Se Crea El Certificado De Responsabilidad Ética Empresarial Y Se Dictan Otras Disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 2: En los procesos de selección del contratista se podrá otorgar un porcentaje adicional a los oferentes que presenten con su ofrecimiento un documento escrito en el que manifiesten su compromiso de vincular, durante la ejecución del contrato, hasta un 10% del personal requerido para la ejecución del proyecto a trabajadores, mujeres y jóvenes, pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, y/o Rom o gitana, que cumplan con los requisitos de idoneidad, experiencia, conocimientos, y habilidades para cumplir con el objeto del contrato.

Parágrafo 1: Las entidades contratantes, deberán realizar análisis de sector, como parte de los estudios previos, en los que se identifique de mano de obra disponible pertenecientes a estos sectores de la población.

Parágrafo 2: En el caso de los oferentes que cuenten con el certificado de Responsabilidad Ética Empresarial, serán beneficiados con la misma puntuación definida en el presente artículo.

Parágrafo 3: De presentarse dificultades durante la ejecución para la consecución de personal provenientes de estas poblaciones, el contratista deberá informarlo a la entidad para que a través de bolsas de empleo de la región se realicen convocatorias para suplir este personal.

Parágrafo 4: Corresponderá a la entidad contratante, al supervisor o interventor según sea el caso la vigilancia de lo estipulado en este artículo en cada caso concreto.

Del Congresista,
Omar de Jesús Restrepo Correa
Senador de la República

7.4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ (RETIRADA)

"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Proyecto de Ley 300 de 2024 Senado 123 de 2023 Cámara
"Por Medio Del Cual Se Crea El Certificado De Responsabilidad Ética Empresarial Y Se Dictan Otras Disposiciones"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 2°. Incentivos. Las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que tengan vigente el Certificado de Responsabilidad Ética Empresarial, podrán obtener tendrán un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado, en atención a las necesidades de contratación, temas, técnica y regionalización de la misma, sin desconocimiento de los principios y regulaciones que rigen la contratación estatal y la objetividad en los procesos de selección.

El Certificado de Responsabilidad Ética Empresarial vigente constituirá un indicador positivo para las empresas, uniones temporales y/o consorcios que deseen contratar con el Estado. En ese caso, respecto del puntaje establecido para la evaluación de las ofertas en los procesos de selección objetiva, la Entidad Estatal concederá un puntaje adicional si el proponente acredita el número de personas contratadas, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que

<p>establezca una puntuación adicional en los procesos de mínima cuantía, selección abreviada de menor cuantía, licitación pública, y concurso de méritos, para las empresas que en su planta de personal tengan a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los términos establecidos en el artículo 1° de la presente ley, vinculadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar, durante la ejecución del contrato, que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores, mujeres y jóvenes, pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, que dieron lugar al otorgamiento del Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial.</p> <p>El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Dicha verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo y la entidad estatal contratante verificará su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>El certificado presentado por el contratista deberá encontrarse vigente durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato estatal. La reducción del número de trabajadores acreditados para obtener el puntaje adicional constituye un incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables, a menos que este demuestre la justa causa del despido o renuncia voluntaria del trabajador. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia de los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.</p>	<p><u>Parágrafo 3°. Teniendo en cuenta la idoneidad técnica requerida en la contratación, ejecución de bienes y servicios asociados a la construcción de obras civiles, el incentivo previsto en este artículo no aplicará para los procesos de selección que pretendan contratar (i) obras públicas, concesiones y asociaciones público privadas de obras públicas; (ii) la interventoría a los anteriores contratos; (iii) interventoría a la consultoría de estudios y diseños para obras públicas; y (iv) consultoría en ingeniería para obras que adelanten las entidades públicas. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades contratantes deberán evaluar las condiciones de mercado que promuevan la vinculación durante la ejecución de los proyectos objeto de contratación, de población perteneciente a 5. las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, una vez adjudicado el contrato estatal.</u></p> <p><u>La entidad contratante deberá verificar el cumplimiento de la obligación durante la ejecución del respectivo contrato.</u></p> <p>Parágrafo 3° 4. El Gobierno nacional tendrá un término de seis (6) meses para reglamentar lo consagrado en el presente artículo.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador "</p> <p>7.5. PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO: PRESENTADA POR LA H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS. (MODIFICADA-SE APRUEBA LA MODIFICADA)</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de ley N°. 300 Senado - 123 de 2023 Cámara</p> <p style="text-align: center;">"Por medio del cual se crea el certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">Aiciónese un artículo Nuevo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">ARTICULO NUEVO: Idoneidad Técnica del Recurso Humano. La entidad</p>
<p>contratante con un año de anterioridad a la apertura de la licitación, dará a conocer en el territorio la obra, especificando la necesidad del recurso humano, para que el recurso humano perteneciente a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Romo gitana, objeto de esta ley, puedan certificarse en las competencias que exige la futura licitación.</p> <p>El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - o cualquier entidad educativa podrá promocionar los cursos o títulos técnicos, tecnológicos, profesionales o cualquier otro que se requiera para cumplir con los requerimientos.</p> <p>LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora Partido Colombia Justa Libre</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>La falta de idoneidad técnica del recurso humano puede traer parálisis de las obras, por lo que se presenta una proposición de artículo nuevo donde se considere la posibilidad de que las empresas contratantes den la suficiente divulgación de la licitación, donde se especifique la necesidad del recurso humano requerido, con el fin de que dicha población pueda certificar sus competencias, ya sea por medio del SENA o cualquier entidad educativa.</p> <p>8. PROPOSICIONES RADICADAS – RETIRADAS (NO LEÍDAS)</p> <p>8.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 01, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Y H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ:</p> <p style="text-align: center;">"PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el Artículo 1° del Proyecto de Ley No. 300 Senado, 123 de 2023 Cámara "Por Medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones", cual quedará así:</p>	<p>Artículo 1°. Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial. Créese el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que dentro de su personal contraten, a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral. El certificado de responsabilidad étnica será podrá ser un indicador positivo para las empresas, uniones temporales y/o consorcios o entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar con el Estado, sin desconocimiento de los principios y regulaciones que rigen la contratación estatal y la objetividad en los procesos de selección.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p> <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p> <p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p> <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA"</p> <p>8.2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 01, PRESENTADA POR: H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA:</p> <p style="text-align: center;">Proposición SUSTITUTIVA</p> <p>Sustitúyase el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 300 Senado – 123 de 2023 Cámara "Por Medio Del Cual Se Crea El Certificado De Responsabilidad Étnica Empresarial Y Se Dictan Otras Disposiciones" el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2: En los procesos de selección del contratista se podrá otorgar un porcentaje adicional a los oferentes que presenten con su ofrecimiento un documento escrito en el que manifiesten su compromiso de vincular, durante la ejecución del contrato, hasta un 10% del personal requerido para la ejecución del</p>

proyecto a trabajadores, mujeres y jóvenes, pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, y/o Rom o gitana, que cumplan con los requisitos de idoneidad, experiencia, conocimientos, y habilidades para cumplir con el objeto del contrato.

Parágrafo 1: Las entidades contratantes, deberán realizar análisis de sector, como parte de los estudios previos, en los que se identifique de mano de obra disponible pertenecientes a estos sectores de la población.

Parágrafo 2: En el caso de los oferentes que cuenten con el certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, serán beneficiados con la misma puntuación definida en el presente artículo.

Parágrafo 3: De presentarse dificultades durante la ejecución para la consecución de personal provenientes de estas poblaciones, el contratista deberá informarlo a la entidad para que a través de bolsas de empleo de la región se realicen convocatorias para suplir este personal.

Parágrafo 4: Esta materia será objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional.

También será objeto de reglamentación, lo referente a la supervisión por parte de la entidad contratante y las sanciones aplicables, de acuerdo con lo establecido en las leyes, por el incumplimiento parcial de las obligaciones asociadas con la vinculación del personal provenientes de los grupos poblacionales definidos en este artículo. En cualquier caso, el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia de las postulaciones del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito

Del Congresista,

Omar de Jesús Restrepo Correa
Senador de la República

8.3. PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 01, PRESENTADAS POR: H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ. (RETIRADAS)

Bogotá, 13 de agosto de 2024

**PROPOSICIÓN 1
PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

MODIFIQUESE el Parágrafo 3 del Artículo 1, del proyecto legislativo 300/24 SENADO – 123/23 CAMARA, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. En aquellos departamentos donde el porcentaje de las poblaciones pertenecientes a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales palenqueras, Rom o gitanas sea inferior al 10% del censo total poblacional, el porcentaje de personal vinculado a la fuerza laboral de las empresas que deseen acceder al certificado de responsabilidad étnica empresarial será el mismo que corresponda al porcentaje de población de dichas comunidades étnicas que se hayan autorreconocido como tal, de acuerdo al último censo del DANE. Lo anterior, haciendo referencia al domicilio que se encuentre registrado en el Certificado de Cámara y Comercio de las de las empresas que deseen acceder al certificado de responsabilidad étnica empresarial

Atentamente,

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora Pacto Histórico-MAIS

Bogotá, 13 de agosto de 2024

**PROPOSICIÓN 2
PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

MODIFIQUESE el Parágrafo 4 del Artículo 1, del proyecto legislativo 300/24 SENADO – 123/23 CAMARA, el cual quedará así:

Parágrafo 4°. Las empresas, uniones temporales y/o consorcios o entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar con el Estado, podrán convalidar el porcentaje descrito en el presente artículo, incluyendo la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana que ya se encuentre vinculada laboralmente; en caso que esta población vinculada no alcance el porcentaje requerido para obtener el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, se deberá demostrar el porcentaje restante por medio de nuevos contratos laborales, que vinculen la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, sin disminuir la planta promedio de personal de la entidad, ni cambiar el domicilio registrado en la Cámara de Comercio de la empresa, unión temporal y/o consorcio o entidad sin ánimo de lucro, a un Departamento con menor población étnica, que se hayan autorreconocido como tal, de acuerdo al último censo del DANE, sin justificación.

Atentamente,

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora Pacto Histórico-MAIS

8.4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Y H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ (RETIRADA)

“PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 2° del Proyecto de Ley No. 300 Senado, 123 de 2023 Cámara “Por Medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones”, cual quedará así:

Artículo 2°. Incentivos. Las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que tengan vigente el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, **tendrán podrán tener un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que**

adelanten con el Estado, sin desconocimiento de los principios y regulaciones que rigen la contratación estatal y la objetividad en los procesos de selección.

El Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial vigente constituirá podrá constituir un indicador positivo para las empresas, uniones temporales y/o consorcios que deseen contratar con el Estado. En ese caso, respecto del puntaje establecido para la evaluación de las ofertas en los procesos de selección objetiva, la Entidad Estatal concederá un puntaje adicional si el proponente acredita el número de personas contratadas, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA”

8.5. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUELLAR:

PROPOSICIÓN


Proyecto de ley N°. 300 Senado - 123 de 2023 Cámara

“Por medio del cual se crea el certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un párrafo al parágrafo 2 del artículo 2, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2°. Incentivos. Las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que tengan vigente el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, tendrán

<p>un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado, sin desconocimiento de los principios y regulaciones que rigen la contratación estatal y la objetividad en los procesos de selección. El Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial vigente constituirá un indicador positivo para las empresas, uniones temporales y/o consorcios que deseen contratar con el Estado. En ese caso, respecto del puntaje establecido para la evaluación de las ofertas en los procesos de selección objetiva, la Entidad Estatal concederá un puntaje adicional si el proponente acredita el número de personas contratadas, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca un puntaje adicional en los procesos de mínima cuantía, selección abreviada de menor cuantía, licitación pública, y concurso de méritos, para las empresas que en su planta de personal tengan a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los términos establecidos en el artículo 1° de la presente ley, vinculadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar, durante la ejecución del contrato, que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores, mujeres y jóvenes, pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, que dieron lugar al otorgamiento del Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial.</p> <p>El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que asilo demuestre. Dicha verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo y la entidad estatal contratante verificará su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>El certificado presentado por el contratista deberá encontrarse vigente durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato estatal. La reducción del número de trabajadores acreditados para obtener el puntaje adicional constituye un incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables, a menos que este demuestre la justa causa del despido del trabajador. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia de los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.</p>	<p><u>En caso de existir la ausencia del trabajador objeto de la presente ley por las causas establecidas en el párrafo anterior, este podrá ser reemplazado por un trabajador que no se encuentre dentro de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, con el fin de garantizar la continuidad de la obra.</u></p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional tendrá un término de seis (6) meses para reglamentar lo consagrado en el presente artículo.</p> <p>LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora Partido Colombia Justa Libres</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>La exigencia de un porcentaje determinado de trabajadores objeto de la ley, podría presentar inconvenientes para el cumplimiento de los contratos de obras, por lo que se propone que se pueda abrir la posibilidad de reemplazar por trabajadores que no hagan parte de dicha población en caso de fuerza mayor o caso fortuito con el fin de permitir la continuidad de esta y no ocasionar sanciones.</p> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). - En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria así:</p> <p>FECHA DE APROBACIÓN: 13 DE AGOSTO DE 2024, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y 01 DE OCTUBRE DE 2024</p> <p>SEGÚN ACTAS No.: 03, 11 Y 13 RESPECTIVAMENTE</p> <p>LEGISLATURA: 2024-2025</p>
--	---

<p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 300 DE 2024 SENADO, 123 DE 2023 CÁMARA.</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>FOLIOS: 45</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2019.</p> <p>Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">PRAXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA H. Senado de la República</p>
--